



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

ANTECEDENTES

Nancy Norely Ortiz Lasso, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Juan Pablo García Ortiz y Edinson Alexis Toro Ortiz; Marta Rocío Ortiz Lasso; Jorge Iván Ortiz Lasso; Mary Luz Ortiz Lasso; Jorge Alirio Ortiz Escobar; María Odilia Lasso Muñoz; Deicy García; e Israel García Lozano; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, el Municipio de Ortega (Tolima), la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega-COORTEGA C.T.A., el Consorcio Interadmivial (integrado por las entidades IAR proyectos S.A.S. y Bateman ingeniería S.A.S.), Mapfre Seguros Generales de Colombia y Seguros Generales Sudamericana S.A., con el fin de que se les declare responsables por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a la parte demandante, como consecuencia de la presunta falla en el servicio que ocasionó las lesiones personales sufridas por Nancy Norely Ortiz Lasso y Juan Pablo García Ortiz en siniestro vial, como consecuencia de la caída de un árbol en la vía, sobre el Tramo 3602 de la vía Ortega-Chaparral.

Mediante auto del 20 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda con el fin de que la parte interesada diera cumplimiento a las exigencias allí indicadas por el despacho.

Surtido el trámite anterior, el apoderado subsanó el escrito y con auto del 07 de diciembre de 2021 se admitió la demanda, se evidencia que el 13 de diciembre de 2021, se envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

2

2011 a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con efectos judiciales a partir del 16 de diciembre de 2021.

No obstante, el 14 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, y con el fin de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, *las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que la parte demandante se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que el escrito se radicó el 14 de febrero de 2022, esto es, antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Ahora bien, respecto al objeto de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, se advierte que en la misma se presentan modificaciones en el acápite de hechos y pruebas cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 173 *esjusedem*.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbello, con el fin de que la parte demandada proceda de conformidad; para lo cual se le deberá notificar

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

3

de la presente providencia, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

Parágrafo. Los correo electrónicos para el envío de los documentos a las partes en los términos de la Ley 2080 de 2021 son: s pidetuasesoria@gmail.com y número de contacto 3166172652 Instituto Nacional de Vías INVIAS (njudiciales@invias.gov.co), el Municipio de Ortega (Tolima) (despachoalcalde@ortega-tolima.gov.co), la Cooperativa de Trabajo Asociado Ortega-COORTEGA C.T.A. (coortegacta@gmail.com), el Consorcio Interadmivial (integrado por las entidades IAR proyectos S.A.S. y Bateman ingeniería S.A.S.) (rafaelvillarospina@gmail.com, iarproyectos.servicios@gmail.com, ycontabilidadbil2012@gmail.com), Mapfre Seguros Generales de Colombia(njudiciales@mapfre.com.co) y Seguros Generales Sudamericana S.A.(notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), para futuras actuaciones para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial y la demanda reformada.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase el traslado de la admisión de la reforma de la demanda mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

lms

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p>
<p>NOTIFICACIÓN La anterior providencia emitida el 01 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 05 del 02 de marzo de dos mil veintidós (2022). Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>	

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00249-00
DEMANDANTE: Nancy Norely Ortiz Lasso y Otros
DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías-INVIAS y Otros

4

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bf7551f9b4170d1c460bbf7cc14b471a82d621196811294b37233f26d78be8**

Documento generado en 01/03/2022 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>